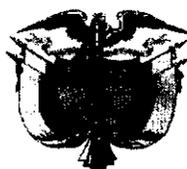


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00364-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de AURA YANETH LINARES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del pagaré No. 1720087440

- a) \$41.775.174 por concepto del capital.
- b) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por concepto del Pagaré No. 1720088211

- a) \$27.278.731,00 por concepto de capital.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 31 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por concepto del Pagaré No. 1720087836

- a) \$25.251.922,00) por concepto de capital.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 30 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Por concepto del Pagaré No. 1720087835

- a) \$67.506.810,00) por concepto de capital.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

QUINTO: Reconocer a ALVARO AUGUSTO ROMERO VARGAS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifícase por Este

No. 004 Fecha 29 FNE 2021

El Secretario(a)

